



Universidad Nacional del Nordeste



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Y
ECOM CHACO S.A.**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, representada en este acto por su Rector, Prof. Dr. Gerardo Omar Larroza, DNI N° 20.662.505, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 868 de la ciudad de Corrientes, capital de la provincia homónima, República Argentina, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte y ECOM CHACO S.A., representada por su Presidente, DR. VÍCTOR ADRIÁN VELEFF, DNI N° 20.412.530, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña N° 352/70 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, en adelante "ECOM", y en conjunto "Las Partes", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se ajustará a las siguientes cláusulas.

PRIMERA. LA UNIVERSIDAD y ECOM, articularán las acciones para la colaboración y apoyo recíproco para desarrollar proyectos en el ámbito académico, de investigación, extensión, transferencia tecnológica, actividades de voluntariado, entre otros. Las Partes podrán gestionar y obtener recursos humanos, financieros y materiales de organismos nacionales e internacionales, públicos privados para la consecución de los objetivos aquí fijados y la segura ejecución de los proyectos que se implementen a partir del presente Convenio.

SEGUNDA. LA UNIVERSIDAD actuará a través de sus órganos centrales de gestión y con la intervención específica de Unidades Académicas, áreas, institutos, departamentos y otras dependencias de carácter académico, de investigación, de transferencia y extensión, y ECOM, a través de sus respectivos representantes, coordinarán acciones tendientes al logro de los objetivos fijados.

TERCERA. Las Partes se comprometen a promover la interacción académica, científica y cultural, emprendiendo acciones conjuntas a fin de incrementar los beneficios en favor de ambas instituciones y de sus actores como vehículos fundamentales de difusión, formación y concientización. Con tal motivo se suscribirán, para cada caso Convenios Específicos como anexos al presente Convenio Marco de Cooperación donde se describirán los objetivos, las tareas, los aportes de las partes, resultados esperados, el cronograma de acciones previsto y/o toda otra especificación que sea necesaria para la definición y el cumplimiento de lo acordado.



Universidad Nacional del Nordeste



CUARTA. Los proyectos, informes técnicos y toda documentación resultante de las acciones conjuntas realizadas en el marco del presente convenio serán entregadas a ambas partes para su archivo y/o utilización en investigaciones, trabajos de extensión y publicaciones.

QUINTA. El presente Convenio Marco de Cooperación no obliga a Las Partes a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en Convenios Específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones, nacionales o internacionales. LA UNIVERSIDAD y ECOM podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación en el ámbito de desarrollo social.

SEXTA. El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento o invento que surgiere o fuere ejecutado como resultado de la ejecución de los Convenios Específicos, como así también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, serán de LA UNIVERSIDAD y ECOM por partes iguales; salvo que en el Convenio Específico se establezca que será de otra manera.

SÉPTIMA. La realización de toda actividad inherente a la promoción y publicidad de cualquiera de las acciones previstas en este Convenio Marco de Cooperación será programada en forma conjunta por Las Partes. Sin perjuicio de ello Las Partes podrán promocionar dichas actividades a través de herramientas de comunicación propias de cada Institución que administrarán ambas de manera independiente para lograr su difusión y promoción dentro de su zona de influencia, previa notificación y aprobación por escrito de la otra parte.

OCTAVA. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, renovable por iguales períodos, previo acuerdo de Las Partes. Podrá ser denunciado por cualquiera de Las Partes mediante preaviso con antelación no inferior a sesenta (60) días corridos, sin perjuicio de la obligación de concluir regularmente la ejecución de los proyectos específicos que se tuvieran en curso a esa fecha. Esta denuncia no dará derecho a indemnizaciones de cualquier naturaleza.

NOVENA. Las Partes no podrán ceder el presente Convenio. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula, facultará a la otra Parte a dar por rescindido con causa el Convenio de pleno derecho. No podrán ceder los derechos emergentes del presente Convenio a cualquier otra Sociedad vinculada, organismos, instituciones, controlante o controlada de estas, sin el previo conocimiento por medio de notificación fehaciente a la otra Parte y aceptación escrita de esta, las que quedarán obligadas luego de la aceptación. En tal caso Las Partes, deberán cursar las respectivas notificaciones de esta circunstancia a la otra Parte y esta podrá aceptar la cesión del Convenio de manera fehaciente.



Universidad Nacional del Nordeste



LA CESIÓN deberá incluirse como ANEXO al presente Convenio.

DÉCIMA. Para todos los efectos derivados del Convenio, Las Partes constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que Las Partes se cursarán con causa en el Convenio. Las Partes podrán cambiar sus domicilios constituidos; pero tales sustituciones sólo serán oponibles a la otra Parte cuando se hubiere notificado el cambio y por medio fehaciente debidamente acreditado. Hasta tanto no se cumpla, se tendrá como válido el domicilio denunciado hasta ese momento.

DÉCIMA PRIMERA. Para la solución de controversias referentes a toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio Las Partes se comprometen en primer lugar a solventarlas de común acuerdo y subsidiariamente se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia homónima.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que el presente Convenio tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo, en la proporción del Cincuenta por ciento (50%) a cada una, salvo que alguna de Las Partes se encuentra exenta de pago del impuesto de sellos.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Corrientes, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticinco. -

Dr. VÍCTOR ADRIÁN VELEFF
Presidente
ECOM CHACO S.A.

Prof. Dr. GERARDO OMAR LARROZA
Rector
Universidad Nacional del Nordeste